

**ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS
FINANCIEROS.**

SIGLA: COOFICREDITO

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de SINCELEJO departamento de SUCRE, República de Colombia, siendo las 8:20 a.m., del 23 de MARZO de 2022, y previa convocatoria hecha por el señor GABRIEL FEDERICO REY MUSA identificado con C.C. 72.126.169 de Barranquilla (Atlántico) nos reunimos las personas relacionadas en el listado con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro.



	NOMBRES Y APELLIDOS	ID	FECHA EXPEDICIÓN	DOMICILIO	TELEFONO	FIRMA
1	GABRIEL FEDERICO REY MUSA	72.126.169	15 JULIO 1983	Calle 28 No. 298 - 77 Casa 2 Barrio Ospina Pérez (Corozal - Sucre)	3016091129	<i>Gabriel Rey Musa</i>
2	GABRIEL ALEJANDRO REY GOMEZ	1.103.220.519	13 FEBRERO 2015	Calle 28 No. 298 - 77 Casa 2 Barrio Ospina Pérez (Corozal - Sucre)	3023890750	<i>Gabriel Rey</i>
3	CARMEN ELENA REY GOMEZ	1.005.583.052	24 JUNIO 2020	Calle 28 No. 298 - 77 Casa 2 Barrio Ospina Pérez (Corozal - Sucre)	3043550688	<i>Carmen</i>
4	PABLO DE JESUS BADEL REY	8.486.964	19 JULIO 2002	Carrera 31 No. 30 - 63 Barrio Los Alamos (corozal - Sucre)	3205761897	<i>P. Badel</i>
5	LILIO JOSE BADEL REY	1.103.103.617	20 NOVIEMBRE 2007	Carrera 31 No. 30 - 63 Barrio Los Alamos (corozal - Sucre)	3006596429	<i>L. Badel</i>
6	MARIA DEL ROSARIO REY MUSA	22.527.294	22 SEPTIEMBRE 1980	Carrera 31 No. 30 - 63 Barrio Los Alamos (corozal - Sucre)	3233662769	<i>Maria del Rosario</i>
7	LILIO JOSE BADEL ARRIETA	9.312.335	23 JUNIO 1980	Carrera 31 No. 30 - 63 Barrio Los Alamos (corozal - Sucre)	3215316672	<i>L. Badel</i>
8	MILAGRO TALIA BLANCO CUELLO	1.048.283.028	08 ENERO 2019	Carrera 31 No. 30 - 63 Barrio Los Alamos (corozal - Sucre)	3022905699	<i>Milagro Blanco</i>
9	RUTH ESTELA REY MUSA	32.637.687	24 FEBRERO 1979	Calle 708 No. 32 - 08 Barrio Olaya (Barranquilla - Atlántico)	3168734409	<i>Ruth E. Rey M.</i>
10	JOSE ANTONIO ALI MUSA	7.407.328	15 FEBRERO 1960	Calle 708 No. 32 - 08 Barrio Olaya (Barranquilla - Atlántico)	3168734409	<i>Jose Antonio</i>
11	YAQUELIN REY VARGAS	22.517.128	24 FEBRERO 1999	Calle 84 No. 34- 15 colina real (Barranquilla - Atlántico)	3022857956	<i>Yaquele R. V.</i>
12	JOSE ANTONIO ALI BETANCOURT	72.265.840	19 ENERO 2000	Calle 708 No. 32 - 08 Barrio Olaya (Barranquilla - Atlántico)	3168734409	<i>Jose Ali B.</i>
13	MARIA JOSE ANDRADE REY	1.193.481.044	21 ENERO 2019	Calle 84 No. 34- 15 colina real (Barranquilla - Atlántico)	3168734409	<i>M. Andrade</i>
14	MYRIAM VARGAS FLOREZ	22.420.979	19 MAYO 1975	Calle 708 No. 32 - 08 Barrio Olaya (Barranquilla - Atlántico)	3168734409	<i>Myriam Vargas</i>
15	LIZETH	39.008.522	20	Calle 708 No. 32 - 08	3168734409	



ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ARCHIVO QUE REPOSA EN ESTA ENTIDAD.
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

16	NINI JOHANNA REY VARGAS	22.551.188	03 DICIEMBRE 1999	Calle 36 A No. 19D - 38 Barrio Villas de Valparaíso (Corozal - Sucre)	3137890608	<i>Fin by</i>
17	CARMEN CECILIA MENDOZA DE GOMEZ	42.200.654	22 ABRIL 1971	Carrera 11 No. 7 - 47 Calle Real (Los Palmitos - Sucre)	3126145410	<i>Carmen Mendoza</i>
18	LUIS DOMINGO GOMEZ ALQUEQUE	3.849.895	07 NOVIEMBRE 1968	Carrera 11 No. 7 - 47 Calle Real (Los Palmitos - Sucre)	3126145410	<i>Luis D Gomez</i>
19	SALLY MENDIVIL MENDOZA	1.140.821.250	04 JUNIO 2007	Carrera 11 No. 7 - 243 Calle Real (Los Palmitos - Sucre)	3004682400	<i>Sally Mendivil</i>
20	EMILIA ELENA MERCADO DIAZ	33.084.224	06 SEPTIEMBRE 1999	Calle 9 No. 19B - 40 Barrio Villasol (Magangué - Bolívar)	3183912643	<i>Emilia E. Mercado Diaz</i>

Para tal fin se propone el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea de Constitución.
3. Voluntad de constituir la entidad sin ánimo de lucro.
4. Lectura y Aprobación del contenido de los estatutos.
5. Elección de dignatarios al consejo de administración, junta de vigilancia y junta de apelación, con firma de aceptación de cargos.
6. Lectura y Aprobación del acta.
7. Cierre de sesión y firmas de presidente y secretario.

Desarrollo

1. Se dio lectura al orden del día y fue aprobado por unanimidad.
2. Se designa por unanimidad como presidente de la Asamblea a GABRIEL ALEJANDRO REY GÓMEZ c.c 1.103.220.519 de Los Palmitos - Sucre y como Secretaria de la Asamblea a CARMEN ELENA REY GÓMEZ c.c 1.005.583.052 de Corozal - Sucre, quienes aceptan el nombramiento y toman posesión de sus cargos.
3. Los asociados fundadores aprobaron por unanimidad su voluntad de constituir en la fecha, una entidad sin ánimo de lucro denominado, **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS** cuya sigla es **COOFICREDITO**.
4. Las personas fundadoras de la entidad sin ánimo de lucro reunidas dan lectura a los estatutos que han elaborado de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, dando su aprobación por unanimidad, los cuales se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.
5. De conformidad y acordado en los estatutos que rige a la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar la Junta Directiva y firman la presente acta en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron asignadas:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Se postulan para el Consejo de Administración a **GABRIEL ALEJANDRO REY GÓMEZ, CARMEN ELENA REY GÓMEZ, PABLO DE JESUS BADEL REY, MARÍA DEL ROSARIO REY MUSA, SALLY MENDIVIL Y EMILIA ELENA MERCADO DIAZ** quienes estando presentes y una vez elegidos en señal de conformidad aceptan su nombramiento y firman a continuación:

PRINCIPALES

1. Gabriel Alejandro Rey Gómez

DOCUMENTO

C.C. No. 1.103.220.519

NOTA
JUN 13/20

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO DE REPOSICIÓN
EN ESTADISTICA

DIRECTOR DE REGISTROS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINGELAJ

SUPLENTE	DOCUMENTO
1. Sally Mendivil Mendoza	C.C. No. 1.140.821.250
2. María del Rosario Rey Musa	C.C. No. 22.527.294
3. Emilia Elena Mercado Díaz	C.C. No. 33.084.224

JUNTA DE VIGILANCIA: Se postulan para la Junta de Vigilancia a: **LILIO JOSE BADEL REY, CARMEN CECILIA MENDOZA DE GOMEZ, LILIO JOSE BADEL ARRIETA, LUIS DOMINGO GOMEZ ALQUERQUE, RUTH ESTELA REY MUSSA Y JOSE ANTONIO ALI MUSA** quienes estando presentes y una vez elegidos en señal de conformidad aceptan su nombramiento y firman a continuación:

PRINCIPALES	DOCUMENTO
1. Lilio José Badel Rey	C.C. No. 1.103.103.617
2. Carmen Cecilia Mendoza de Gómez	C.C. No. 42.200.654
3. Ruth Estela Rey Mussa	C.C. No. 32.637.687

SUPLENTE	DOCUMENTO
1. Lilio José Badel Arrieta	C.C. No. 9.312.335
2. Luis Domingo Gómez Alquerque	C.C. No. 3.849.895
3. Jose Antonio Ali Musa	C.C. No. 7.407.328

COMITÉ DE APELACIÓN: Se postulan para el comité de apelación a: **JOSE ANTONIO ALI BETANCOURT, MILAGRO TALIA BLANCO CUELLO Y NINI JOHANNA REY VARGAS** quienes estando presentes y una vez elegidos en señal de conformidad aceptan su nombramiento y firman a continuación:

1. Nini Johanna Rey Vargas	C.C. No. 22.551.188
2. Jose Antonio Ali Betancourt	C.C. No. 72.265.840
3. Milagro Talia Blanco Cuello	C.C. No. 1.048.283.028

REPRESENTANTE LEGAL: se elige como Representante Legal por unanimidad a **GABRIEL FEDERICO REY MUSA** C.C. No. 72.126.169 de Barranquilla.

- Se da lectura al Acta de la Asamblea de Constitución la cual fue aprobada por unanimidad por parte de los asociados fundadores y en constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente y Secretaria elegidos para la Asamblea.
- Al agotar los temas del orden del día se dio por terminada la Asamblea de Constitución siendo las 11:45 a.m. del 23 de MARZO del 2022.

Firmas,

**Gabriel Rey*
GABRIEL ALEJANDRO REY GÓMEZ
 C.C. 1.103.220.519
 Presidente

Carmen Elena Rey Gómez
CARMEN ELENA REY GÓMEZ
 C.C. 1.005.583.052
 Secretaria

CAMARA DE COMERCIO DE SINGELEJO

ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR *Gabriel Rey Gomez*

IDENTIFICADO CON C.C. 1.103.220.519

HOY 26 - 04 DE 2022

+ *Gabriel Rey*

EL COMPARADIENTE

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ARCHIVO QUE REPOSA EN ESTA ENTIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELEJO



NOTARIA 9a

CIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Norberto David Salas Guzman



9718892

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (2) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: CARMEN ELENA REY GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1005583052 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyd09dd6m5
02/04/2022 - 09:51:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN



Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyd09dd6m5

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINGILEJO



ESTATUTOS COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS.

COOFICREDITO

CAPITULO I.

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1º. Con base en el acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitada que se denominará **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS**, cuya sigla será **COOFICREDITO** integrada por personas que mediante las condiciones que se establecen adelante se someten al acuerdo cooperativo, a las leyes cooperativas, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos de la entidad.

ARTICULO 2º. El domicilio principal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS - COOFICREDITO**, será el Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, República de Colombia dirección Carrera 26 No 24 - 52 Barrio Palermo.

ARTICULO 3º. El ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, dentro del cual la cooperativa podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y desarrollar sus actividades.

ARTICULO 4º. La duración de la cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, según los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO ENUMERACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTICULO 5º. El objetivo del acuerdo cooperativo se ajusta a lo previsto en el artículo 3º De la Ley 79 de 1988, para la cual la Cooperativa desarrollará sus actividades sin ánimo de lucro, En desarrollo del acuerdo cooperativo la **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS - COOFICREDITO** es una cooperativa multiactiva

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO DE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

desarrollara actividades de prestación de servicios a sus asociados como son: cobranza, comercialización, aprovisionamiento, consumo, educación, recreación y deporte a sus asociados y no asociados. Siempre con el fin de buscar el desarrollo social y económico dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la ayuda y la solidaridad de sus asociados y comunidad en general, tendrán como objetivos:

1. Prestar a sus asociados el servicio de cobranza de cartera ante entidades públicas o privadas con las cuales se establezcan convenios, producto de la comercialización de bienes o servicios.
2. Comercializar en forma directa o por cuenta de sus asociados, no asociados y comunidad en general, toda clase de mercancías como electrodomésticos, vestuarios, joyería, muebles, libros, víveres y abarrotes y útiles de oficina.
3. Establecer por su cuenta o mediante convenios con entidades preferiblemente del sector solidario el suministro de electrodomésticos, vestuarios, joyería, muebles, libros, víveres y abarrotes y útiles de oficina, a sus asociados y no asociados.
4. Brindar a sus asociados, familiares, empleados y comunidad en general los servicios de recreación y bienestar social.
5. Satisfacer las necesidades de los asociados que en forma individual no puedan lograr.
6. Extender la prestación de sus servicios a personas naturales y jurídicas no afiliadas, y en especial a las empresas de economía solidaria, como también a las empresas del sector privado, público y mixto, siempre en razón del bienestar social y colectivo. Presentar a sus asociados todos aquellos servicios que tiendan a mejorar su nivel de vida.
7. Prestar a sus asociados el servicio de cobranza de cartera, cuentas de cobro, pagares o cualquier otra modalidad que estipule la ley ante las entidades públicas o privadas con las cuales se establezcan convenio, producto de la comercialización de bienes o servicios de los asociados y no asociados. siendo los asociados los aportantes y los gestores de la Empresa Cooperativa, creada con el objeto de producir conjuntamente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

PARÁGRAFO: Para la prestación del servicio al personal no asociado, se hará siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, en tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo no susceptible de repartición.

ARTICULO 6º. La empresa **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS - COOFICREDITO** desarrollará su objetivo social al prestar a sus asociados y al público en general, según el caso, los siguientes servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan.

1. Sección de comercialización
2. Sección de libranzas y cobranza
3. Sección de consumo
4. Sección de recreación y deporte

1. SECCION DE COMERCIALIZACION: Tendrá las siguientes funciones:

- Comercializar electrodomésticos, vestuarios, joyería, muebles, libros, víveres y abarrotes y útiles de oficina, propios o de los asociados y no asociados.
- Identificar los canales de distribución para las diferentes empresas y demás factores que intervengan en la comercialización de los productos.
- Establecer relaciones con las empresas, personas naturales o jurídicas, para así comercializar los productos.
- Identificar los potenciales de comercialización de sus asociados con el fin de ubicar los productos a precios del mercado, y obtener ventas en mercados terminales seguros.
- Organizar las formas de comercialización propias de la cooperativa, asociados y no asociados.

2. SECCION DE LIBRANZAS Y COBRANZAS: Tendrá las siguientes funciones:

- Realizar la cobranza de los bienes y valores de la cooperativa, asociados y no asociados objeto de la comercialización de electrodomésticos, vestuarios, joyería, muebles, libros, víveres y abarrotes y útiles de oficina, realizados a los empleados de las diferentes empresas donde se encuentre vinculada la cooperativa.

- Prestar el servicio de cobranza a sus asociados y no asociados que sea el producto de contratos, cuentas de cobro, pagares, títulos valores o cualquier otro documento establecido por la ley, que sean puestos a disposición de la cooperativa para su cobro.
- Prestar el servicio de cobranza de los bienes y valores dados en custodia por los asociados y no asociados que sean el objeto de la venta de bienes o servicios por el servicio de libranza a empleados de las diferentes entidades donde la cooperativa COOFICREDITO, se encuentre vinculada mediante convenio establecido para descuentos por este sistema.

3. SECCION DE CONSUMO: Tendrá las siguientes funciones:

- Suministrar a sus asociados y no asociados toda clase de mercancías como electrodomésticos, vestuarios, joyería, muebles, libros, víveres y abarrotes y útiles de oficina, necesarias para el bienestar de estos.
- Identificar los potenciales de comercialización de sus asociados con el fin de efectuarles la compra de sus bienes o servicios a mejores precios y que estos tengan mercados seguros y mejor rentabilidad.
- Suministrar a sus asociados víveres y abarrotes necesarios para cubrir sus necesidades básicas a más bajos precios del mercado y de mejor calidad, extender estos servicios al público y empresas no afiliadas en razón del interés social y bienestar colectivo.
- Todas aquellas actividades tendientes a cumplir con la función del objeto social.

4. SECCIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE: Tendrá las siguientes funciones:

- Crear seres sociales, centros culturales y deportivos propios teniendo en cuenta el interés general de asociados, familiares y empleados.
- Organizar eventos culturales, sociales y deportivos, en busca del esparcimiento de los asociados, familiares y comunidad en general.
- Establecer convenios con otras entidades que presten servicios de recreación y bienestar social para ser brindados a sus asociados.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO GENERAL
EN ESTA ENTIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINGAPORE

- Prestar el servicio de contratación para realizar y dirigir eventos deportivos sociales y culturales.
- Participar en eventos deportivos, culturales y sociales.
- Todas aquellas que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados, familiares, empleados y comunidad en general

PARAGRAFO PRIMERO: Los servicios previstos en el objeto social y acuerdo cooperativo, podrán hacerse extensivos al público no afiliado siempre en razón del interés social y del bienestar colectivo

PARAGRAFO SEGUNDO: El servicio prestado por la sección de cobranza generara una comisión para la cooperativa, al igual que los gravámenes que estipule el gobierno por esta comisión. El porcentaje a cobrar por la comisión será estipulado en el reglamento de funcionamiento de la sección de cobranza que será reglamentada por el concejo de Administración.

ARTICULO 7º. Para cumplir el objetivo y ejecutar las actividades, la cooperativa organizará las dependencias administrativas necesarias y realizará los actos, contactos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos relacionados directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de las actividades.

ARTICULO 8º. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones especiales precisando.

Objetivos específicos Recursos económicos de operación Estructura económica necesaria
Estructura de organización operativa Disposiciones necesarias para su normal funcionamiento

ARTICULO 9º. Los servicios destinados a los asociados que no puedan ser prestados directamente por la Cooperativa, pueden ser atendidos mediante convenio con otras entidades preferencialmente del sector cooperativo.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINGAPORE

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

ARTICULO 10°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales: Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. Ser informado de la gestión de la cooperativa de conformidad con las prescripciones estatutarias. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales. Fiscalizar la gestión Cooperativa. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. Los demás que por estatutos o reglamentos sean pertinentes.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de especiales de los asociados los siguientes:

- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de Cooperativismo características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa. Los demás que por estatutos o reglamentos sean pertinentes.

ARTICULO 12. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Tendrán carácter de asociados, las personas (naturales o jurídicas) que habiendo suscrito el acta de constitución se ajusten a las normas estatutarias, reglamentarias y las que con posterioridad se ajusten y adapten a los presentes estatutos y demás normas.

ARTICULO 13º. El consejo de administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión en un término de 30 días hábiles contados a partir del momento de recibida la solicitud, la cual deberá ser presentada por escrito. La aceptación deberá constar en acta suscrita por el presidente y secretario de la reunión elegidos al iniciar la reunión el Consejo de administración

ARTICULO 14º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO: Pueden ser asociados las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante Legal. Las personas jurídicas de derecho público. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro. Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado. Suscribir por concepto de aportes a capital la suma correspondiente a un salario mínimo legal vigente -SMLV- y pagar a su ingreso por lo menos el 10% de éste. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente a Veinte Mil pesos (\$ 20.000.00), la cual se destinará para cubrir gastos de administración y funcionamiento. Ser colombiano. Pertenecer al sector productivo Estar residenciado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 15º. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por: Muerte del asociado, Disolución cuando se trate de persona jurídica. Retiro voluntario, Exclusión del asociado que se encuentre en las causales previstas en estos estatutos. Retiro forzoso.

ARTICULO 16º. En caso de fallecimiento de un asociado los aportes, intereses y excedente cooperativos causados pasarán a sus herederos quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando éstos demuestren sus cualidades de tales sin perjuicio de las acciones y trámites sucesorales a que haya lugar.

ARTICULO 17º. Las personas jurídicas, igualmente pierden el carácter de asociado cuando ésta se disuelva.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN ESTA UNIDAD.
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

ARTICULO 18°. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes reglas:

El retiro no podrá afectar en ningún caso el funcionamiento de la entidad cooperativa. El retiro deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para aceptarlo o negarlo, según el caso. El Consejo de Administración podrá negar el retiro que proceda de confabulación o indisciplina y suspender o excluir al asociado que aparezca responsable de tales actos de acción u omisión. El retiro no podrá concederse cuando al asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que den lugar a suspensión o exclusión. No podrá autorizarse en retiro del asociado que es codeudor principal para respaldar la correspondiente obligación.

ARTICULO 19°. Salvo restricciones y limitaciones establecidas en el Artículo anterior de estos Estatutos, el asociado que se retire voluntariamente o por motivo forzoso de la Cooperativa tiene derecho a que se le devuelva el valor de los certificados de aportación pagados con los intereses correspondientes causados y liquidados (según se haya autorizado la valorización de aportes).

ARTICULO 20°. La devolución de aportes se hará en el lapso de 60 días, si el asociado tuviere obligaciones con la Cooperativa se efectuará el cruce de cuentas y si el asociado le quedare debiendo a la Cooperativa, se firmará un documento donde este se comprometa al pago de la obligación posteriormente.

ARTICULO 21°. Además de los casos anteriores previstos, el Consejo de la Administración decretará la exclusión de los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

Por infracciones graves de la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter partidista, raciales o religiosas. Por delito comprobado. Por valerse de medios desleales contrarios, a los propósitos de la Cooperativa. Por servirse de la entidad en provecho de terceros. Por falsedad o reticencia de los informes y documentos que la Cooperativa requiera. Por entrega a la Cooperativa de bienes de procedencia fraudulenta. Por descontar vales, libranza, pagarés y otros documentos a favor de terceros. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros. Por mora mayor de 60 días en

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
COMERCIO DE SINCELEJO

cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de la Cooperativa. Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa. Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que otros asociados o empleados la pueda recibir.

ARTICULO 22°. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN Y ORGANOS COMPETENTES. Le compete al Consejo de Administración estudiar y examinar en cada caso la exclusión de los asociados que se encuentren en las causales de la misma.

El Consejo hará exclusión mediante resolución motivada la cual deberá notificarse personalmente al asociado excluido o en su efecto, notificado al correo electrónico reportado a la cooperativa al momento de su ingreso, y mediante aviso publicado en la cartelera pública, ubicada en un lugar visible de la Cooperativa por el término de 30 días hábiles.

ARTICULO 23°. La exclusión dará lugar a una previa información sumarial que constará en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de administración previa citación del asociado inculcado, para ser oído en descargos. La notificación al asociado de exclusión se hará por resolución personalmente, en caso de que no se logre comunicar al interesado se hará por edicto. El edicto contendrá la parte resolutive de la exclusión, se indicarán los recursos que legalmente procedan y la indicación de los términos que procedan contra la misma.

ARTICULO 24°. Contra la resolución o fallo procederán los siguientes recursos:

1. **El Recurso de Reposición.** Se hará ante el consejo de administración para lo cual el inculcado dispondrá de 5 días hábiles a partir de la notificación personal.

El consejo dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha de presentación para resolver el recurso de reposición y lo notificará en forma personal al inculcado

2. **El Recurso de Apelación.** Se hará ante el comité de apelación, en el término de 5 días a partir de ser notificado del recurso de reposición, para tal caso el comité de

ESTOY DOCUMENTANDO ESTE DOCUMENTO EN EL ARCHIVO DE REPOSICIÓN EN ESTA ENTIDAD.
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINGELAJ

apelación dispondrá de 30 días hábiles para el estudio del recurso de apelación y emitirá su fallo y lo notificará dentro de los 5 días hábiles en forma personal al inculpado, quedando en firme la sanción o absolución impuesta según el caso.

ARTICULO 25°. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus deberes y derechos con la cooperativa.

ARTICULO 26°. El consejo de administración no podrá excluir a los integrantes de los órganos de administración y control social elegidos por la Asamblea General, mientras conserven tal investidura.

ARTICULO 27°. El asociado excluido mientras no le agoten el procedimiento estatutario seguirá sub-judice y como tal ejercerá sus derechos y deberes de asociado.

ARTICULO 28°. Resuelto el recurso de apelación por la asamblea general ordinaria o extraordinaria, ésta deberá constatar en acta suscrita por quien la presidió y su secretario; a partir de este momento cesan para el asociado sus derechos y deberes para con la Cooperativa en caso de que se ratifique la exclusión de la Cooperativa, quedando vigente las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 29°. Los integrantes de los cuerpos plurales de la administración, vigilancia y control elegidos por la asamblea general sólo podrán ser excluidos una vez que éstos hayan sido depuestos de su investidura de tales.

ARTICULO 30°. El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido tendrá derecho al reintegro de las sumas correspondientes al valor reajustado de sus certificados de aportación a la fecha de retiro.

ARTICULO 31°. La Cooperativa podrá deducir y retener a su favor de cualquier suma que deba reintegrar el asociado que se retira voluntariamente o al excluido el valor que éste adeude a la Cooperativa por cualquier concepto y exigir judicialmente cualquier saldo a

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN ESTABILIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINGAPORE

favor de esta. Si procediere acción judicial, corren a cargo del causante de los costos judiciales.

ARTICULO 32°. El asociado que por cualquier motivo dejare a su favor de pertenecer a la Cooperativa, que no se encuentre en la inhabilidad consagrada en el numeral 4 del Artículo 46 de la ley 24 adicionada por el Artículo 154 de la Ley 79 de 1988, el que deseara reingresar a la Cooperativa deberá llenar los mismos requisitos exigidos por los nuevos asociados.

CAPITULO IV

REGÍMENES DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 33°. Las sanciones de los asociados estarán sujetas al cumplimiento de sus deberes contemplados en el artículo 11 de los presentes estatutos, los cuales procederán así:

1. Los asociados están en la obligación de adquirir conocimientos básicos de cooperativismo, así como a capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa. El Asociado que se niegue a cumplir o recibir capacitación cooperativa sin justificación alguna, serán sancionados con 30 días calendarios de suspensión de sus derechos cooperativos.
2. Los asociados estarán en la obligación de cumplir las obligaciones del acuerdo cooperativo, las cuales están correlacionadas con los actos administrativos cooperativos. El incumplimiento de este mandato acarreará al causante la suspensión de derechos cooperativos hasta por 70 días calendarios.
3. Los asociados que injustificadamente se niegan cumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la cooperativa será sujeto a sanciones pecuniarias hasta por el 11% del salario mínimo legal vigente, los cuales serán llevados para incrementar el fondo de solidaridad.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN EL ARCHIVO ENTREGADO.
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINCERLEJO

4. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo o actos cooperativos, incurrirán en sanciones pecuniarias hasta el 10% del salario mínimo mensual legal vigente.

5. Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, incurrirá en sanciones de suspensión de derechos hasta por 90 días calendarios y multa del 10% del salario mínimo mensual legal vigente. Los asociados que incurran por 2 veces consecutivas en las sanciones anteriormente previstas están en causal de exclusión. Definición: La sanción es una pérdida temporal de los derechos de los asociados, pero persisten sus deberes. La exclusión es una pérdida total de los derechos y deberes del asociado, persistiendo las obligaciones contraídas en la cooperativa.

Para efecto de sanciones, salvo si se hace un llamado de atención, se procederá de la misma manera como está establecido en los artículos 21 y 24 de los presentes estatutos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 34°. Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados o entre éstos y la cooperativa serán resueltos por conciliación o amigable composición.

ARTICULO 35°. La iniciativa de las conciliaciones o de la amigable composición, podrán venir de ambas partes o de una de ellas. Si las partes estuvieran de acuerdo destinarán los conciliadores o los amigables componedores, o definirán su nombramiento al gerente

PARAGRAFO: Los amigables componedores nombrados deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, las partes respectivas nombraran inmediatamente el reemplazo.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE SE
ENCUENTRA EN ESTA ENTIDAD

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SUCRE

ARTICULO 36°. Por la amigable composición se otorga a las partes o de componedores la facultad de precisar con fuerza vinculante (obligatoria para las partes). El estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción.

Los amigables componedores dispondrán de diez (10) días hábiles salvo prorrogas que le concedan las partes si se llegara a un acuerdo se firmará por las partes interesadas y por los amigables componedores un acta en el cual consten los términos del arreglo para así darle fin al asunto sometido a la amigable composición; la parte que crea lesionados sus derechos podrá recurrir a un tribunal de arbitramento.

ARTICULO 37°. La expresión de la voluntad de someterse a la amigable composición se consignará por escrito que deberá contener: Nombre, domicilio y dirección de las partes; las cuestiones objeto de los amigables componedores cuando las partes no hayan definido su destinación a un tercero y el término para cumplir el encargo que no podrá excederse de 30 días.

ARTICULO 38°. El documento que contenga la correspondiente transacción cuando este sea resultado de contratación deberá ser reconocido ante un notario.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, INCOMPATIBILIDADES FORMAS DE EJECUCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 39°. La administración, dirección y control de la Cooperativa estará a cargo de: La Asamblea General, El Consejo de Administración, El Gerente General de la Cooperativa, La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 40°. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son válidas para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, la constituyen las reuniones de los asociados hábiles o elegidos por éstos.

La asamblea general de la constituyen la reunión de los asociados hábiles o delgados elegidos por estos. Es la autoridad suprema de la cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones al 31 de diciembre del año respectivo, fecha de cierre del período contable y social.

ARTICULO 41°. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse dentro de los 3 primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 42°. En la Asamblea general Extraordinaria solo podrá tratar asuntos por la cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de ésta.

ARTICULO 43°. Cuando el total de los miembros de la cooperativa se exceden de 200 asociados la Asamblea General se podrá hacer en modalidad de delegado, para tal efecto el Consejo de Administración elaborará la respectiva reglamentación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Cuando se exceda de 200 asociados, se elegirá uno por cada diez asociados, dos delegados por cada 20 asociados, cuatro por cada 40 asociados y 10 por cada 100 asociados. El período de duración de los delegados será de un año. Deberá haber representación en las zonas, sucursales o agencias en las cuales la Cooperativa tiene asociados y esté cumpliendo actos derivados del acuerdo cooperativo. Sistema para elección de delegados indicando el factor seleccionado. Elección de una comisión de escrutinios y subcomisiones, por la zona, sucursales y agencias. Garantizar la igualdad de derechos y los principios de equidad. Las demás que se consideran necesarias para el

ESTADO DE CUENTAS CORRIENTES
DEL ARCHIVO DE LA REPOSA
EN ESTA OFICINA

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINGAPORE

buen desarrollo del evento, debiendo informar a la Superintendencia Nacional de economía Solidaria sobre dicha reglamentación.

ARTICULO 44°. A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicados en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 45°. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinado. La convocatoria para las reuniones se hará a través de comunicación escrita en la que pueda dejarse evidencia de su envío con una antelación de diez (10) días para las ordinarias y tres (3) días para las extraordinarias.

QUORUM: Indicar las mayorías requeridas para deliberar y decidir.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta 50% más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para los casos de reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución para liquidación de la cooperativa, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 46°. Cuando el Consejo de Administración no convoque a la Asamblea general Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año ésta será convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los 20 primeros días del mes siguiente. Si no la convocare la Junta de Vigilancia en éste término podrá un 15% de los asociados hábiles solicitar al gerente que realice la convocatoria con la misma antelación y por el mismo medio establecido para las reuniones extraordinarias

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con 10 días de anticipación. Se señalarán el lugar, fecha, hora de reunión y se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos por medio de comunicación social o institucional según estime conveniente.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para participar en la Asamblea General con sus ejercicios y derechos los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los presentes estatutos internos de la Cooperativa.

ARTICULO 47°. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de esos últimos será publicada para conocimiento de los efectos, teniendo en cuenta los reglamentos que establecen los criterios de inhabilidad, el cual debe estar debidamente elaborado por el Consejo de Administración. La lista de asociados inhábiles se publicará en sitio visible de la cooperativa. En la Asamblea de delegados el quórum mínimo será de la mitad más uno de los elegidos convocados. Una vez constituido el quórum reglamentario éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo del 10%.

ARTICULO 48°. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta 50% más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes.

ARTICULO 49°. En la Asamblea General corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas de la Cooperativa participarán en la Asamblea general por intermedio de su representante Legal (gerente) o de la persona que éste designe.

ARTICULO 50°. La Asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros al final del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Elegir al Revisor Fiscal y su respectivo suplente fijando su remuneración.
8. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.
9. Las demás que le correspondan por mandato legal

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINGELAJ

ARTICULO 51°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano permanente de la Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración está integrado por asociados hábiles en un numero de (3) principales con sus respectivos suplentes para un período de un año y la elección de este órgano será por el sistema que determine la Asamblea. Los suplentes serán numéricos.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere haber recibido 20 horas de Educación Cooperativa, tener conocimientos de Administración y estar asociado a la Cooperativa.

ARTICULO 52°. El Consejo de Administración sesionará dos veces al año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente y las extraordinarias por su presidente, gerente y revisor fiscal. La convocatoria para las reuniones se hará a través de cualquier medio escrito que garantice y deje constancia del envío de la convocatoria (Correo electrónico, mensaje de celular, comunicación dirigida al domicilio del asociado) con una antelación de cinco (5) para las ordinarias y tres (3) días para las extraordinarias.

ARTICULO 53°. La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituye quórum deliberatorio en cuyo caso las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta.

ARTICULO 54°. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres veces consecutivas y cinco alternas a las sesiones, sin causas justificadas, en tal caso el Consejo mediante resolución motivada declara vacante y llamará como tal suplente respectivo por el período restante.

ARTICULO 55°. El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y Comités, así como los Empleados de la Cooperativa podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando fueren previamente citados, con el derecho a voz, pero sin voto.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO DE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

ARTICULO 56°. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos y los de prestación de los servicios.
2. Elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente. Nombrar al Gerente, un suplente, tesorero, secretario, contador y demás empleados que a su juicio sean necesarios.
3. Fijar la nómina de empleados de la cooperativa y sus respectivas asignaciones. Autorizar en cada caso al gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con el objeto del acuerdo cooperativo y de los actos que se derivan del mismo por cuantía no superior a Veinte millones de pesos (\$ 20.000. 000.00) mcte.
4. Fijar de acuerdo con las disposiciones la fianza que debe presentar el Gerente, Tesorero y demás empleados que a juicio deben garantizar su manejo.
5. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, balances y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la asamblea para su aprobación.
6. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, exclusión agotando el procedimiento que contemplan los presentes estatutos y sobre el traspaso y devolución y demás beneficios causados y heredados de éste.
7. Convocar por derecho propio a la Asamblea General. Sancionar o poner multas, las que se destinaran al fondo de solidaridad.
8. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
9. Las demás que le correspondan por mandato de la Ley.

ARTICULO 57°. La vigilancia y el control de la cooperativa estará a cargo de: La Junta de Vigilancia

ARTICULO 58°. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por asociados hábiles en un número de TRES (3) con sus respectivos suplentes personales, elegido por la Asamblea General para el período de (1) un año pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General. La forma de elección será por el sistema que determine la Asamblea.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINCERLEJO

ARTICULO 59°. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones al día siguiente de su elección, mientras no sea objetada su elección. Sus miembros deberán llenar los mismos requisitos exigidos al Consejo de Administración.

ARTICULO 60°. La Junta de Vigilancia sesionará 2 veces al año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 61°. La concurrencia de dos miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 62°. En caso de falta absoluta de dos miembros principales y suplentes de la junta de vigilancia quedará desintegrada, en consecuencia, no podrá actuar. El otro miembro principal y su suplente, solicitará al consejo de administración la convocatoria inmediata a la Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 63°. **SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Expedir su propio reglamento. Velar por que los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos. Formar los órganos de Administración, e informar a la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones generales sobre las medidas que en su concepto deben presentar. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio, tramitar y solicitar los correctivos por el conducto regular y la debida oportunidad. Hacer llamado de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Cooperativa. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto. Verificar a lista de asociados hábiles e inhábiles, para poder participar en la Asamblea General o para elegir delegado. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea general. Las demás que la Ley asigne, siempre y cuando se refiera al control y no corresponda a funciones propias de la auditoria interna o Revisor Fiscal.

ARTICULO 64°. CAUSALES DE REMOCIÓN: El carácter como miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las siguientes causales:

Por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas, o a cinco (5) alternas. Por manifiesta negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Por incumplimiento de sus deberes como asociado. Por la comisión de delitos con condena privativa de la libertad. Por incapacidad para cumplir funciones. Por violación de estatutos, o por cohonestar, igualmente cuando éste incurra en las inhabilidades estipuladas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán estar ligados entre sí, ni con los del consejo de administración, el gerente y demás empleados de la cooperativa, por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 65°. Cuando la Junta de vigilancia se rehusare a la verificación de los asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos miembros del Consejo de Administración y el revisor Fiscal, previo informe a la Superintendencia Nacional de economía Solidaria.

ARTICULO 66°. DEL COMITÉ DE EDUCACION: La cooperativa tendrá un Comité de educación conformado por TRES asociados hábiles, elegidos por el consejo de Administración para el período de un año, pudiendo ser reelegido e removido libremente por el Consejo.

ARTICULO 67°. El comité de educación sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario o por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal o de los asociados. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa.

ARTICULO 68°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION: Organizar de acuerdo con un presupuesto y a un programa anual campaña de fomento y educación cooperativa para asociados y directivos de esta. Promover capacitación profesional de los asociados por

medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyectos, proyecciones de películas, becas de especialización en materia de cooperativismo. Hacer conocer a los directivos los estatutos y Reglamentos de la Cooperativa, así como a los asociados y empleados de esta Certificado de haber recibido 20 horas de capacitación cooperativa.

ARTÍCULO 69: EL GERENTE es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y el consejo de administración; tendrá bajo su dependencia los empleados de la administración y será el órgano de comunicación de la cooperativa con sus asociados y con terceros. Será nombrado por el consejo de administración para un periodo de Seis (6) años, pero podrá ser removido por este si las circunstancias así lo exigen.

Parágrafo: El Consejo de Administración determinará el funcionario que durante las ausencias temporales del Gerente General ejerza las funciones.

El Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos o laborales preferiblemente en entidades sin ánimo de lucro.
- Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
- Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa. Certificar 20 Horas de educación Cooperativa.

ARTICULO 70°. El Gerente no tendrá suplente en sus faltas temporales será reemplazado por el presidente del concejo de administración, de configurarse la falta absoluta se convocará a reunión del concejo de administración para que realice el nombramiento de su reemplazo

ARTICULO 71°. SON FUNCIONES DEL GERENTE

1. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del Consejo de Administración la prestación de los servicios de la cooperativa.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD

DIRECTOR DE REGISTROS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINGELÉ JO

2. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los Contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa Cooperativa. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en asocio con el tesorero.
3. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda a trescientos millones de pesos.
4. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes valores de la cooperativa.
5. Firmar a nombre de la Cooperativa los contratos y hacer cumplir lo estipulado en los mismos.
6. Presentar al Consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio respectivo.
7. Elaborar en asocio con el Consejo de Administración el Proyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. Nombrar, remover y sancionar a los empleados de la Cooperativa, previa aprobación del Consejo de Administración.
8. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, los certificados de aportación y de los demás documentos pertinentes.
9. Enviar a la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria los informes de contabilidad, estadística y demás que en relación con la Administración y vigilancia exija dicha Institución.

ARTICULO 72º. DEL SECRETARIO: La Cooperativa tendrá su secretario nombrado por el gerente, previa aprobación del Consejo de administración, para el período de un año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por el mismo. Este actuará como inmediato colaborador del Gerente, siendo al mismo tiempo secretario de la asamblea general, del Consejo de administración, la Junta de Vigilancia y los Comités.

ARTICULO 73º. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO Despachar la correspondencia de la Cooperativa y de los demás órganos directivos. Organizar el archivo de la Cooperativa para orden cronológico y técnico. Llevar los libros de actas de la Asamblea, Consejo de la Administración Junta de Vigilancia, los registros y posesión de empleados. Suscribir en Asocio del presidente del Consejo de Administración o del Gerente, según el caso todos los documentos que se produzcan con destino a la Superintendencia nacional de Economía Solidaria, a los asociados y a los particulares. Colaborar con el Gerente en la

elaboración y oportuno envío e las estadísticas, balances y demás documentos exigidos por la Superintendencia Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la Cooperativa y colaborar a todas aquellas funciones del consejo de administración y de la gerencia que requieren de atención inmediata.

ARTICULO 74°. DEL CONTADOR. La cooperativa tendrá un contador contratado por el Gerente, previa aprobación del Consejo de Administración para un período, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la gerencia y sus principales funciones son las siguientes:

Llevar todos los libros exigidos por la Superintendencia Nacional de Economía solidaria debidamente registrados y clasificados. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario. Llevar los libros de registros de certificados de aportación de los asociados y el libro de captación de ahorros cuando éstos se capten. Producir anualmente el balance para información de la Gerencia y del Consejo. Mantener legajados los comprobantes y demás documentos para respaldar los asientos en los libros de contabilidad. Producir anualmente el balance comparado y descompuesto con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del Consejo y remitirlo a la Superintendencia de Economía Solidaria previamente firmado por el mismo, por el Gerente y el Revisor Fiscal. Mantener al día las cuentas de los asociados pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos.

ARTICULO 75°. DEL TESORERO. La Cooperativa tendrá un tesorero nombrado por el gerente previa aprobación del Consejo de Administración, por un período indefinido, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la gerencia quien deberá prestar fianza en la cuantía que le fije el Consejo de Administración, la cual deberá ser enviada junto con el acta de sesión en que conste sus elecciones, para el registro y reconocimiento por parte de la Superintendencia Nacional de la economía Solidaria.

ARTICULO 76°. SERAN FUNCIONES DEL TESORERO: Entender el movimiento de caudales percibiendo todos los ingresos, efectuando los pagos que ordene la gerencia. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar con el gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta. Elaborar, legajar y

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ARCHIVO DE LA REPUBLICA EN ESTADISTICA

SECRETOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SUCCELEJO

conservar con cuidado los documentos, comprobantes, sobre los ingresos de la Cooperativa. Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los Funcionarios de la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios y de las diligencias de visitas. Llevar al día los libros de caja y bancos.

CAPITULO IX

CONSTITUCIÓN E INCREMENTOS PATRIMONIALES DE LA COOPERATIVA, RESERVAS Y FONDOS, FINALIDADES Y UTILIZACIÓN DE ESTOS

ARTICULO 77°. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por: Los aportes sociales individuales y los amortizados. Los fondos y reservas de carácter permanente. Donaciones o auxilios que recibe con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 78°. El patrimonio social inicial de la cooperativa será de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) correspondiente a los aportes realizados inicialmente por los asociados.

ARTICULO 79°. Los aportes de los asociados se representarán en certificados de igual valor nominal a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) y se denominará certificados de aportaciones de la Cooperativa y llevarán la firma del gerente y Contador de la Cooperativa, o de su revisor fiscal cuando lo hubiere, tales certificados no tendrán el carácter de títulos valores

ARTICULO 80°. Los certificados de aportación, depósito y derecho de los asociados de la Cooperativa servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas.

ARTICULO 81°. Los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga la cooperativa deberán integrar el fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 82. Los certificados de nominación que se harán nominativos e individuales podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa, siempre que estén íntegramente pagados. No podrán ser grabados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTICULO 83°. En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la Cooperativa y cada año por lo menos se les dará un certificado en el que conste sus aportes a capital, sus saldos a favor o cargo y el concepto de dicho cargo.

ARTICULO 84°. Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los apartes sociales y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTICULO 85°. Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a la cooperativa, serán título ejecutivo ante la justicia ordinaria la copia autenticada que expida el secretario del Consejo de Administración de la liquidación de la deuda aprobada por el Consejo la constancia al respectivo interesado.

ARTICULO 86. Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa y que la obligación conste en libranza, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

ARTICULO 87°. Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en las condiciones del reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO QUE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD.
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAPITULO X

APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA, FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN PARA EL AVALUO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO

ARTICULO 88°. Los aportes sociales mínimos no reducibles de la Cooperativa se fijarán en la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) los cuales están relacionados con la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 89°. La devolución de aportes sociales. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociados le serán devueltos a éste el valor de sus aportes individuales. Así como los otorgados por la Cooperativa.

ARTICULO 90°. Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su capital social (o patrimonial), podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a las pérdidas, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa. Cuando el término sobrepase los 90 días el Consejo de Administración deberá reconocer un interés del 1.5% mensual, a los aportes retenidos. De todas formas, el Consejo de administración deberá expedir el respectivo reglamento de devolución de aportes siguiendo los anteriores criterios. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes.

ARTICULO 91°. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, que hagan los asociados, podrán ser satisfechos en dinero, especie, o en trabajo convencionalmente, deberá expedir el respectivo reglamento en el cual se indicarán los procedimientos y lineamientos para establecer evaluaciones. La primera aplicación de excedente será la de cubrir la reserva el nivel que tenía antes de la utilización.

La cooperativa podrá crear otras reservas o fondos con fines determinados. Igualmente podrán proveer en su presupuesto y reglamento, los procedimientos para crear, administrar las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 100°. Por creación de una cooperativa conformada por forma no es incompatible para el ejercicio. **CAPITULO XII** de los órganos de administración. **REGIMEN Y RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS**

ARTICULO 95°. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores, son responsables por los actos de acción y omisión contrarios a las normas legales.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO DE REPOSA
EN ESTA ENTIDAD.
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

De igual forma, procede ante la justicia ordinaria los conflictos que se presenten en las sesiones del Consejo de Administración. El procedimiento será abreviado en el Código de Procedimiento Civil, en el término previsto en el Artículo 436 del mismo.

ARTICULO 120°. El Consejo de Administración deberá elaborar el reglamento que contemple el procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales dentro de los límites legales. Dicho reglamento debe actualizarse periódicamente a la necesidad de la Cooperativa.

ARTICULO 121°. El Consejo de Administración creará la constitución de un fondo para la amortización (total o parcial) de aportes sociales, el deberá ser reglamentado y aprobado por el mismo, previa información a la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria.

ARTICULO 122°. El Consejo de Administración podrá hacer convenios o contratar servicios de previsión, asistencia y solidaridad con cualquier entidad prestadora de estos servicios, para asociados y beneficiarios de ésta.

ARTICULO 123°. Los presentes estatutos se regirán por la ley 79 de diciembre 23 de 1988, Ley 454 del 4 de agosto de 1998 y las demás normas reglamentarias que se promulguen para las Cooperativas.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ARCHIVO Y SE REPOSA
EN ESTA OFICINA.

DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS
CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO